



HUETOS



HUETOS

- *Ítem. Ha de ser condición que para el reconocimiento de dicha tala y para sacar las penas de ella, se han de someter uno y otro Concejo al dicho juez privativo del Suelo de Atienza y su Tierra.*
- *Ítem. Ha de ser condición que otorgada la dicha Escritura se haya de probar por los dichos Presidente y Oidores para su mayor fuerza y validación, y que se haga a costa de ambos lugares por mitad.”*

Con estas condiciones podrán los apoderados hacer y otorgar la Escritura de Transacción y Apartamiento del pleito que tienen ambos lugares “*con las demás condiciones, penas, pactos y sumisiones*” necesarias para la seguridad de la Escritura, y lo emiten y otorgan el Poder sin ningún límite, con los habituales términos de este tipo de protocolos. Lo otorgan en Huetos, el 13 de octubre de 1703, siendo testigos Francisco Esteban López, cura de Huetos, Diego Moreno y José Gasanz, residentes en él y vecinos de Atienza. Firman los otorgantes y el escribano Antonio Catalán, que da fe de ello.